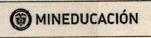




bre/ Razón Soc MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MIN DE EDUCACION BOGO Dirección PRIMER PISO

jotá, D.C.





LAC

Andad de Alencon di Ministèrio de Educación Nacional 23/05/16 RADICADO: 2016-EE-064169 Fol: 1 Anex: 1 Destino: PIEDAD MAGNOLIA RAMÍREZ GUACHETA

ASUNTO: CACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

nor (a) Cludad:BOGOTA D.C.

DAD MAGNOLIA RAMÍREZ GUACHETA

Departamento: BOGOTA D.C

Código Postal:111321200 Envio:RN576587885CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: PIEDAD MAGNOLIA RAMIREZ GUACHETA-PIEDAD MAGNOLIA

ROCESO:

Cludad: BOGOTA D.C.

JTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO:

Departamento: BOGOTA D.C. DMBRE DEL DESTINATARIO:

Código Postal:110861756 IRECCIÓN:

Fecha Pre-Admisión: 23/05/2016 14:40:16

Min, Transporte Lic de carga 0000 OTIFICACIÓN POR AVISO del 20/05/2011

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Resolución 5804 DE 31 DE MARZO DE 2016

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

PIEDAD MAGNOLIA RAMÍREZ GUACHETA

En la ciudad de Bogotá a los 23 días del mes de mayo del 2016, remito al Señor (a): PIEDAD MAGNOLIA RAMÍREZ GUACHETA, copia de la Resolución 5804 DE 31 DE MARZO DE 2016 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia integra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

Adicionalmente, le informo que el archivo adjunto a esta notificación corresponde al FORMATO PARA IMPUGNAR DECISIONES DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, con el cual deberá interponer los recursos de ley en caso de no estar de acuerdo con algún aspecto relacionado con la resolución.

Cordial saludo,

CLARA INÉS MÁRQUÉZ VÁSQUEZ

Asesora Secrétaria Géneral Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda Preparó: Manmoreno Anexo lo anunciado (1 folios)



Dirección Erroda 23 de Hayo.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

05804

( 3 1 MAR. 2016)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 5515 del 16 de mayo de 2013

## CONSIDERANDO:

Que PIEDAD MAGNOLIA RAMÍREZ GUACHETA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No 48.632.119, presentó para su convalidación el título de LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y ENTRENAMIENTO PERSONAL, otorgado el 30 de abril de 2014, por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA "UMECIT", PANAMÁ, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2015-0004462.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes

Que según el artículo 3º; numeral 2, de la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el Caso Similar. En el referido precepto normativo se dispone lo siguiente: "Se encuentra dentro de este criterio cuando el título que se somete a convalidación, corresponde a un programa académico que hubiera sido evaluado con anterioridad por el Ministerio de Educación Nacional o por el ICFES, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: 1) Debe tratarse del mismo programa académico, es decir tener la misma denominación; 2) Debe tratarse de la misma institución que otorgó el título, 3) Debe existir una diferencia entre las fechas de otorgamiento de los dos títulos y su respectiva resolución no superior a ocho (8) años. En este evento, una vez verificadas las condiciones señaladas anteriormente, la solicidad de convalidación se resolverá en el mismo sentido de la decisión que sirvió como referencia. El trámite de convalidación se adelantará en un támico no motors de de (9) macos contactos en describidos que sirvió como referencia. El trámite de convalidación se adelantará en un támico no motors o des (9) macos contactos en describidos en describidos en el mismo sentido de la decisión que sirvió como referencia. adelantará en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir del recibo en debida forma de la documentación requerida. Una decisión de convalidación realizada por aplicación del criterio de caso similar no podrá servir de soporte a otra convalidación

Que en un caso similar al considerado en el presente acto administrativo, el Ministerio de Educación Nacional, mediante resolución No. 6369 del 25 de septiembre de 2008, convalidó un título otorgado el 4 de julio de 2008, por la misma universidad y correspondiente al mismo programa académico, previa evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CONACES-, la cual emitió concepto académico favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto.

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y ENTRENAMIENTO PERSONAL, otorgado el 30 de abril de 2014, por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA "UMECIT", PANAMÁ, a PIEDAD MAGNOLIA RAMÍREZ GUACHETA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No 48.632.119, como equivalente al título de LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días siguientes a ella al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE 3 1 MAR. 2016

Dada en Bogotá D. C., a los

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Proyectó: JFTS 22-2-16

Revisó: John López-Coordinador Grupo de Convalidaciones